



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Septuagésima Tercera Legislatura

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO
Distrito VI, Zamora



*“Desarrollo que satisface las necesidades del presente
sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras
de satisfacer sus propias necesidades”
(Informe de la Comisión de Brundtland, ONU)*

Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XVI, 8, fracción II, 236 y 236 Bis, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, a la brevedad, expida la reglamentación y disposiciones administrativas necesarias que establezcan las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para la debida conformación e instalación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El miércoles 18 de enero del año 2006, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de instrumentar la política de Estado para el campo y el desarrollo rural, promoviendo la participación organizada y corresponsable de los pobladores rurales y procurando la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo alcance, disminuyendo las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo michoacano.

Según informes de la División de Desarrollo Sostenible, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, de las Naciones Unidas, para el 2025, el 83%



de la población mundial, que según se prevé será de unos 8.500 millones de personas, vivirá en países en desarrollo.

Derivado de ello, se entiende que la demanda de alimentos y productos agrícolas en constante crecimiento, pondrá a prueba la capacidad de recursos y tecnologías disponibles para su satisfacción. La agricultura tendrá que afrontar esta nueva realidad, sobretodo aumentando la producción de sus tierras, pero al mismo tiempo, evitando el aprovechamiento intenso de aquellas que sólo son marginalmente aptas para el cultivo.

Así, con el fin de generar las condiciones idóneas para la agricultura y el desarrollo rural sostenible, se hace necesario reajustar considerablemente la política agrícola, a efecto de aumentar la producción de alimentos de manera sostenible, y a la vez, mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer la planeación del desarrollo rural, proponer mecanismos para la transformación e industrialización de bienes y consolidar los servicios rurales, fomentar la comercialización de productos y servicios, fortalecer esquemas de financiamiento en el sector rural, coadyuvar al arraigo de la población rural, promover el bienestar social y económico de los productores, fomentar la equidad y organización social y productiva, entre muchas otras.

Pero particularmente, se requiere la adopción de iniciativas tendientes al fomento a la educación, cultura y capacitación en el medio rural; a la investigación e implementación de nuevas tecnologías en actividades rurales.

En la búsqueda de la consolidación del desarrollo rural integral sustentable, es preciso dar prioridad al mantenimiento y mejoramiento de la capacidad de las tierras agrícolas. Por ello, adquiere relevante importancia la reforma de la política agrícola y la reforma agraria, que exija la participación y cooperación técnica y científica de los involucrados, hacia una mejor gestión rural.

En la legislación local vigente, se establece la obligación del Ejecutivo Estatal para desarrollar la política de formación, capacitación y asesoría, a través del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral, que atenderá la demanda de la población rural y sus organizaciones.

Cuyas acciones, líneas estratégicas y programas encaminados a la formación, capacitación, asesoría y transferencia de tecnologías, deben ser



diseñadas y ejecutadas bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación.

La ley prevé que deberá vincularse a todas las fases, incluyendo: diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; incorporando a los productores y a los diversos agentes del sector rural, con prioridad a los de zonas con mayor rezago económico y social.

Hoy, el contexto global exige a los gobiernos la elaboración de políticas públicas sobre capacitación que cree los incentivos necesarios y permita el acceso equitativo a los servicios de apoyo a la producción, reconociendo la variedad de las circunstancias y prácticas agrícolas.

El propósito y objetivos fundamentales es el de desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades; impulsar sus habilidades empresariales y las capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo; posibilitar la acreditación de la capacitación, de conformidad con las normas de competencia laboral; atender la capacitación en materia agraria; fortalecer la autonomía del productor y de los agentes del sector; imponer su participación en el proceso económico y social de la entidad; el aprovechamiento de las oportunidades; el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad; promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas, apoyos institucionales, créditos y financiamientos; preparar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos, a través de elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Según el artículo 115, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral será avalado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y operará de acuerdo con los lineamientos de su Reglamento Interno que para tal efecto expida el Ejecutivo Estatal.



El Sistema Estatal estará dirigido por un consejo interno conformado y regido de acuerdo con el reglamento que apruebe el Consejo Estatal en comento, y se conformará, según la Ley, por:

- I. Consejos Municipales;
- II. Prestadores de servicios de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- III. Centros de capacitación en la materia, existentes en el Estado;
- IV. Instancias de capacitación de las organizaciones de los productores;
- V. Organismos evaluadores y certificadores de la competencia laboral;
- VI. Instituciones de capacitación, extensión y asesoría técnica del sector público;
- VII. Centros de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación Pública; e,
- VIII. Instituciones de nivel medio superior y superior estatales y nacionales.

Las acciones, esquemas de coordinación entre los diferentes niveles y órdenes de gobierno, procedimientos y contenidos de la materia de formación, capacitación y asesoría técnica, que delinearán al Sistema Estatal encuentran cabida en el Capítulo Único “De la formación y capacitación rural”, del Título VIII, denominado “De la formación del capital humano”, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, en el mismo apartado, para fines de consolidar la formación rural, se crea el Centro Estatal de Formación del Sector Rural, como órgano autónomo descentralizado, para el diseño, ejecución y evaluación de los programas autorizados por la coordinación de la Secretaría y el Consejo Estatal; y que fungirá como centro de evaluación y acreditación estatal para prestadores de servicios profesionales y productores, así como para signar convenios con los organismos nacionales e internacionales de certificación de competencias laborales y esquemas de acreditación.

En esa tesitura, el 17 de febrero del año 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea dicho Centro Estatal.



No obstante lo anterior, a la fecha no existe registro ni antecedente alguno de la formal instalación o conformación del Sistema Estatal que en el caso concreto interesa; y que si bien es cierto, la disposición normativa ha sido satisfecha parcialmente, con la creación del Centro Estatal de Formación del Sector Rural, que en todo caso, es parte integrante de este Sistema Estatal; también lo es que, para dar cabal cumplimiento a lo mandatado por la Ley de mérito, en materia de formación, capacitación y asesoría técnica rural integral y que data del año 2006, se advierte la urgente necesidad de que el Ejecutivo del Estado, por sí, o a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, expida la reglamentación y disposiciones administrativas necesarias que establezcan las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para la debida conformación e instalación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar y someter a la alta consideración de esta H. Asamblea, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que, a la brevedad, expida la reglamentación y disposiciones administrativas necesarias que establezcan las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para la debida conformación e instalación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral.

SEGUNDO.- Dese cuenta del presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, al Titular del Poder del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

TERCERO.- El cumplimiento a lo dispuesto por el presente no implica el aumento de las estructuras administrativas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado.

Morelia, Michoacán de Ocampo; a los once días del mes de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO